

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN PLENARIA
ORDINARIA, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA,
POR LOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 19
DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL
VEINTIDÓS, A PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ HORAS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado Doctor, DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

TOMÁS AGUILAR ROBLES,
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO,
ANTONIO FLORES ALLENDE,
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,
ARMANDO RAMÍREZ RIZO,
ADRIAN TALAMANTES LOBATO,
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,
MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ,
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,
ARCELIA GARCÍA CASARES,
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,
ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,
MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,
RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA,
RICARDO SURO ESTEVES,
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,
ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ,
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,
BOGAR SALAZAR LOZA y
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Justificándose las inasistencias de las Magistradas:
GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO, (Quien cuenta con licencia con goce de sueldo)
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, (Quien cuenta con licencia económica)
ANA ELSA CORTÉS UREÑA, (Quien cuenta con incapacidad médica)

El Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, quien se encuentra temporalmente suspendido.

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Maestro LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidos sean Señoras Magistradas, Señores Magistrados, para efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Décima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el día 19 diecinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós, de manera remota, en primer término preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días. Sí, Señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 Bis y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum, a través del formato de videoconferencia ID 1245730719 que permite la identificación visual plena, de las Señoras Magistradas y de los Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara legalmente abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Décima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe observación al respecto, en votación económica, se pregunta si se aprueba el anterior Orden del Día. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Décima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria de 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, mismo que consiste en:

1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Décima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pasaríamos al primer punto del Orden del Día, que es discusión y en su caso aprobación del:

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe observación al respecto, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADA POR MAYORÍA.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, por no haber asistido a la presente Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Décima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 12 doce de abril del año 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pasaríamos con el Segundo Punto del Orden del Día, que es:

INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En esta ocasión, esta Presidencia no tiene nada que informarles; y continuamos con el siguiente punto del Orden del Día, que es:

INFORME DE LAS HONORABLES SALAS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se concede el uso de la palabra, al Magistrado integrante de la Primera Sala Penal, TOMÁS AGUILAR ROBLES.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Gracias, señor Presidente, buenos días; la Primer Sala, por mi conducto, no tiene nada que informar a este Honorable Pleno, solamente informar que la Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO, como todos ya lo

sabemos, tiene licencia para este día. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal, ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias, señor Presidente, buenos días; esta Segunda Sala, no tiene nada que informar a esta Soberanía. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Tercera Sala Civil, ADRIAN TALAMANTES LOBATO.

Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO: Gracias, Señor Presidente, muy buen día para todas y para todos; como único tema, me permito dar cuenta que en los autos del Toca 232/2022, relativo al Juicio Civil Ordinario promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], tramitado bajo el expediente 251/2021, ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, el 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, se dictó un auto mediante el cual fue calificado por la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RIUVALCABA y por el de la voz, como legal, en términos de la fracción II del artículo 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado, la excusa presentada por el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, en razón de actualizarse la causa prevista por la fracción III del artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que con la finalidad de integrar quórum en dicho Toca, en términos del numeral 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se da vista a este Honorable Pleno, para que conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley Orgánica, se sirva designar al magistrado que lo sustituya. Es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe inconveniente legal algún, conforme al turno de excusas, le corresponde conocer al Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Designar al Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO

HERRERA; para que integre quórum en el Toca 232/2022, radicado en la Honorable Tercera Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario 251/2021, radicado ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO: Es todo, Presidente, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Civil, MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ.

Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ: Gracias, Presidente, buenos días Magistradas y Magistrados; únicamente para informar que en este día, no se cuenta con ningún tema para tratar por parte de esta Sala. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala en materia Civil, ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Buenos días a todos Ustedes, gracias señor Presidente; para que se le conceda el uso de la voz, al Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sí. Tiene el uso de la palabra, el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ: Gracias, Presidente, buenos días a todas y todos, con su permiso, doy cuenta a este Honorable Pleno, en relación a la excusa que se presenta al día de hoy, por parte de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES y por parte del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, por encontrarse dentro del supuesto que establece el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que obra como abogado patrono dentro de dichos autos, el señor Licenciado [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], es respecto al procedimiento que promueve [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], respecto del juicio Civil Ordinario, tramitado en el Juzgado Octavo de lo Familiar del

Primer Partido Judicial, en razón del expediente 1892/2019. Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, nada más me repite el número de Toca, Magistrado.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ: Es el Toca 218/2022.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, gracias. Si no existe inconveniente legal algún, conforme al turno de excusas corresponde conocer a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para sustituir a la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES y al Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, para sustituir al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Si no existe inconveniente legal alguno, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con las abstenciones de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES y del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES; para que integre quórum en el Toca 218/2022, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 1892/2019, del índice del Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar al Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, en sustitución del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO; para que integre quórum en el Toca 218/2022, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 1892/2019, del índice del Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ: Por mi parte, sería todo, señor Presidente, le regreso el uso de la voz, a la Magistrada ARCELIA GRACÍA CASARES.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Es todo, por parte de esta Quinta Sala, señor Presidente, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Sexta Sala Penal, ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente, buenos días compañeras y compañeros Magistrados; en esta ocasión, la Sexta Sala, por mi conducto, no tiene asunto que tratar en este Pleno, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Séptima Sala Civil, RICARDO SURO ESTEVES.

Magistrado RICARDO SURO ESTEVES: Gracias, señor Presidente, buenos días señoras Magistradas y señores Magistrados; en esta ocasión, la Séptima Sala, no tiene asunto que comunicar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Octava Sala Civil, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ: Gracias, señor Presidente, buenos días a todos Ustedes; en esta ocasión, la Octava Sala, no tiene asunto que tratar ante este Pleno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Novena Sala Civil, ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ.

Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ: Muchas gracias, señor Presidente, buenos días Magistradas y Magistrados; en esta ocasión, la Novena Sala no tiene asunto que tratar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Décima Sala para Adolescentes y Penal, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA.

Magistrado JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA: Gracias, señor Presidente, buenos días a todas y a todos; primeramente ofrecerles una disculpa, en razón de que tuve una dificultad técnica para conectarme inicialmente y por lo que toca a la cuenta de esta Décima Sala, en esta ocasión, no tenemos asunto que informar a este Honorable Pleno. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado integrante de la Décima Primera Sala Penal, BOGAR SALAZAR LOZA.

Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA: Gracias Presidente, buenos días; en virtud de la incapacidad médica presentada por nuestra compañera ANA ELSA CORTÉS UREÑA, solicito el uso de la voz, para efecto de que se nos proporcione Magistrado integrante dentro del Toca 440/2021, dada la excusa solicitada y presentada por el Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si quieren, para los efectos de la incapacidad de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, le concedo el uso de la palabra, al Secretario, para que dé cuenta de ella, en estos momentos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, señor Presidente. Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con la incapacidad médica expedida a favor de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, por dar positivo a COVID-19, a partir del día 18 dieciocho de abril del año en curso y por 7 siete días.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Autorizar la incapacidad médica de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, por los 7 siete días a partir del 18 dieciocho de abril de esta anualidad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por otro lado, de acuerdo al turno correspondería conocer al Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, para sustituir a la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, para integrar el quórum respectivo de la Décima Primera Sala, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la incapacidad médica de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, a partir del día 18 dieciocho de abril del presente año y por 7 siete días.

En consecuencia, se designa al Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, en sustitución de la citada Magistrada, a fin de integrar el quórum respectivo los días antes indicados, en la Décima Primera Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala, en virtud de la incapacidad médica concedida. De conformidad con lo

dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para la excusa del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, si no existe inconveniente legal alguno, conforme al turno de excusas corresponde conocer al Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, determinó: Designar al Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, en sustitución del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, quien a su vez sustituía a la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA; para que integre quórum en el Toca 440/2021, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivada de la causa penal 1834/2018, del índice del Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial, seguido en contra de

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] **E**
[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], **por los**
delitos de homicidio calificado en grado de tentativa y
delitos cometidos contra representantes de la
autoridad, cometidos en agravio de
[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] **y las**
menores de edad de datos reservados con iniciales
[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] **y**
[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] **De**
conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, continúa con el uso de la palabra, el Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA.

Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA: Sería todo de momento, Presidente, muchas gracias.

Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ: Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ: Gracias, Presidente; tengo una cuenta de la Décima Primera Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante.

Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ: Es dentro del Toca penal 113/2022, relacionada con la causa penal 45/2018-A-S13, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por el delito de homicidio simple intencional, seguido en contra de [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] o [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] o [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], cometido en agravio de [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], lo anterior, en virtud de la excusa presentada por el señor Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, quien se excusó en virtud de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 386 fracción XVI del Código Penal del Estado de Jalisco, excusa que fue calificada como de legal, lo anterior a efecto de que se designe Magistrada o Magistrado para integrar el quórum correspondiente.

A su consideración, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe inconveniente legal algún, conforme al turno de excusas, le corresponde la designación del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, determinó: Designar al Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, en sustitución del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA; para que integre quórum en el Toca 113/2022, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, relativo la causa penal 45/2018-A-S13, seguida en contra de [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1] o [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] o [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de homicidio simple intencional, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ: Muy amable, señor Presidente. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pasaríamos al Cuarto punto que es:

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, señor Presidente. Para efectos informativos: El día de ayer, se circuló en el correo electrónico de las señoras Magistradas y los señores Magistrados, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por la [No.43] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]; por las C.C. [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]; así como por la persona moral [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1]

Finalmente, se circularon 3 tres oficios procedentes del Consejo de la Judicatura, a través de los cuales informan sobre la readscripción de tres Jueces.

Lo anterior informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente, buen día Magistradas y Magistrados; solamente para que se me tenga manifestando mi abstención al punto número uno del índice de cuentas que ha mencionado la Secretaría, por los demás, mi voto a favor. Muchas gracias, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de cuentas que nos da cuenta Secretaria General.

Si no existe observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone, darlas por recibidas y darnos por enterados de su contenido. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención de la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO JIMÉNEZ, respecto del punto precisado.

Tiene el uso de la palabra, el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Muchas gracias, Presidente; nada más, también respecto del punto anterior, se me tenga absteniendo respecto del punto número dos, del resto, a favor, señor Presidente. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Señor Secretario, haga constar la abstención del Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, en el punto dos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 13069/2022 y 13070/2022, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados juicio de amparo indirecto número 1983/2021, promovido por la [No.48] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal, su Presidente y de otras Autoridades; mediante los cuales se informa, que se tiene a la quejosa interponiendo recurso de queja, contra el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del presente año.

Asimismo, se da cuenta con los oficios 5450/2022 y 5451/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del mencionado juicio de amparo; mediante los cuales se informa que se admite el recurso de queja 172/2022, interpuesto por la quejosa contra el auto de 1º primero de febrero del presente año, que determinó no ha lugar a requerir por documentales solicitadas por la parte quejosa.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibidos los oficios 13069/2022 y 13070/2022, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados juicio de amparo indirecto número 1983/2021, promovido por la [No.50] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal, su Presidente y de otras Autoridades; mediante los cuales se informa, que se tiene a la quejosa interponiendo recurso de queja, contra el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del presente año.

Asimismo, se tienen por recibidos los oficios 5450/2022 y 5451/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del mencionado juicio de amparo; mediante los cuales se informa que se admite el recurso de queja 172/2022, interpuesto por la quejosa contra el auto de 1° primero de febrero del presente año, que determinó no ha lugar a requerir por documentales solicitadas por la parte quejosa; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 9097/2022 y 9098/2022, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 132/2020, promovido por **[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, de su Presidente y de su Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante los cuales notifica que, se declaró cumplida la ejecutoria de amparo en su totalidad, sin exceso ni defecto.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, determinó: Tener por recibidos los oficios 9097/2022 y 9098/2022, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 132/2020, promovido por **[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, de su**

Presidente y de su Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante los cuales notifica que, se declaró cumplida la ejecutoria de amparo en su totalidad, sin exceso ni defecto; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 4073/2022 y 4074/2022, procedentes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativos a la revisión principal 217/2022, derivada del juicio de amparo indirecto número 2376/2021-6, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] por su propio derecho y en representación de su menor hija [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1], ambos de apellidos [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Presidente y Pleno de este Tribunal, mediante los cuales notifica que, se admitió dicho recurso de revisión interpuesto por la quejosa, en contra de la sentencia de 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, que sobreseyó en el juicio por el cambio de situación jurídica.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlos al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 4073/2022 y 4074/2022, procedentes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativos a la revisión principal 217/2022, derivada del juicio de amparo indirecto número 2376/2021-6, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1] por su propio derecho y en representación de su menor hija

[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
 [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
 [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ambos
 de apellidos
 [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], contra
 actos del Presidente y Pleno de este Tribunal, mediante
 los cuales notifica que, se admitió dicho recurso de
 revisión interpuesto por la quejosa, en contra de la
 sentencia de 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil
 veintidós, que sobreseyó en el juicio por el cambio de
 situación jurídica; dándonos por enterados de su
 contenido y agréguese al toca de antecedentes
 correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo
 anterior, de conformidad con lo dispuesto por el
 artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
 Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos
 informativos: Se da cuenta con el oficio 13093/2022, procedente del
 Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil
 y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo
 indirecto número 1679/2021-IV, promovido por
 [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], contra actos de este
 Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el
 cual notifica que insiste en carecer de competencia legal por razón
 de territorio, consecuentemente se remite el expediente en que se
 actúa y un tomo de pruebas al Tribunal Colegiado en Materia Civil del
 Tercer Circuito en turno.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y
 efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de
 Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la
 Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia
 respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta,
 darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de
 antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo
 anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley
 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación
 económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR
 UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por
 unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio
 13093/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo
 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de
 Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de
 amparo indirecto número 1679/2021-IV, promovido por**

[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que insiste en carecer de competencia legal por razón de territorio, consecuentemente se remite el expediente en que se actúa y un tomo de pruebas al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios dirigidos al H. Pleno de este Tribunal, derivados de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós; mediante los cuales se informa sobre las readscripciones a diversos Juzgados de los siguientes jueces, a partir del 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine:

OFICIO	JUEZ	JUZGADO
SO.14/2022AST J,DPAFyP...453 4	Licenciado GUILLERMO GUTIÉRREZ HARO	Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial.
SO.14/2022AST J,DPAFyP...453 5	Licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CABRALES	Juzgado Primero Auxiliar Especializado en Materia Familiar de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial.
SO.14/2022AST J,DPAFyP...453 6	Licenciado ELÍAS EPIFANIO NÚÑEZ CUARENTA	Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Décimo Distrito Judicial con sede en Cihuatlán.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----
Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios dirigidos al H. Pleno de este Tribunal, derivados de la

Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós; mediante los cuales se informa sobre las readscripciones a diversos Juzgados de los siguientes jueces, a partir del 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine:

OFICIO	JUEZ	JUZGADO
SO.14/2022ASTJ, DPAFyP...4534	Licenciado GUILLERMO GUTIÉRREZ HARO	Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial.
SO.14/2022ASTJ, DPAFyP...4535	Licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CABRALES	Juzgado Primero Auxiliar Especializado en Materia Familiar de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial.
SO.14/2022ASTJ, DPAFyP...4536	Licenciado ELÍAS NÚÑEZ EPIFANIO CUARENTA	Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Décimo Distrito Judicial con sede en Cihuatlán.

Dándonos por enterados de sus contenidos, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio número 114/2022, signado por la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal; mediante el cual informa que a partir del 1° primero al 31 treinta y uno de mayo de este año, se pone a disposición de los Servidores Públicos de este Tribunal del Sistema Digital de Declaraciones Patrimoniales, para efecto de que rindan su declaración de modificación anual en tiempo y forma.

Por otro lado, solicita, de no existir inconveniente legal alguno, el uso del Salón de Plenos, a efecto de llevar a cabo el curso de capacitación para el llenado de las Declaraciones Patrimoniales y el uso del Sistema Digital de Declaraciones Patrimoniales, el cual se llevaría a cabo los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de abril del presente año, a las 12:00 doce horas.

Asimismo, solicita autorización para la instalación de dos módulos en la Biblioteca "Mariano Otero", a partir del día 11 once y hasta el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, de las 10:00 diez a las 14:00 catorce horas, con el fin de asesorar a los Servidores Públicos que requieran apoyo en el llenado y presentación de su declaración anual.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Se autorice el uso del Salón de Plenos para llevar a cabo dicho curso, cumpliendo con las medidas sanitarias correspondientes, así como también la instalaciones de los módulos en la Biblioteca de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción II del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio número 114/2022, signado por la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal; mediante el cual informa que a partir del 1° primero al 31 treinta y uno de mayo de este año, se pone a disposición de los Servidores Públicos de este Tribunal del Sistema Digital de Declaraciones Patrimoniales, para efecto de que rindan su declaración de modificación anual en tiempo y forma.

Dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de abril del presente año, a las 12:00 doce horas, con el fin de llevar a cabo el curso de capacitación para el uso del Sistema Digital de Declaraciones Patrimoniales.

De igual manera, se autoriza sean instalados dos módulos en la Biblioteca “Mariano Otero” de este Tribunal, del día 11 once al 31 treinta y uno de mayo del presente año; de las 10:00 diez a las 14:00 catorce horas, con el fin de asesorar a los Servidores Públicos que requieran apoyo en el llenado y presentación de su declaración anual; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción II del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, doy cuenta con los siguientes movimientos de personal de manera directa:

EL MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICÓN, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE AGUILERA DOMINGUES MA. DEL REFUGIO, COMO AUXILIAR DE

INTENDENCIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 14 CATORCE DE ABRIL AL 13 TRECE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ARELLANO HARO JUAN ANTONIO, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINO CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 14 CATORCE DE ABRIL AL 13 TRECE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE AGUILERA DOMINGUES MA. DEL REFUGIO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL **MAGISTRADO GUILLERMO VALDEZ ANGULO**, INTEGRANTE DE LA H. SEGUNDA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

BAJA A FAVOR DE **[NO.66] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ NUÑO SONIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE **[NO.67] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

EL **MAGISTRADO GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA H. SÉPTIMA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ DURAN VICENTE, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

EL **MAGISTRADO ANTONIO FIERROS RAMÍREZ**, INTEGRANTE DE LA H. DECIMA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASTILLO VELAZQUEZ JUAN ISMAEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE CASTRO MARIA DEL CARMEN, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL **MAGISTRADO FEDERICO HERNANDEZ CORONA**, INTEGRANTE DE LA H. DECIMA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE GARCIA GONZALEZ EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A

PARTIR DEL 15 QUINCE DE ABRIL AL 12 DOCE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ENCISO VAZQUEZ JOSÉ FRANCISCO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 15 QUINCE DE ABRIL AL 12 DOCE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.EN SUSTITUCION DE GARCIA GONZALEZ EDUARDO, QUIEN TIENE INACAPACIDAD MEDICA POR ENFERMEDAD.

Es cuanto, señor presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, los movimientos de personal directos de los que nos dio cuenta la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe observación al respecto, en votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE AGUILERA DOMINGUES MA. DEL REFUGIO, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 14 CATORCE DE ABRIL AL 13 TRECE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ARELLANO HARO JUAN ANTONIO, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINO CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 14 CATORCE DE ABRIL AL 13 TRECE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE AGUILERA DOMINGUES MA. DEL REFUGIO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, Integrante de la Segunda Sala de este

Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

BAJA A FAVOR DE [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ NUÑO SONIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, Integrante de la Séptima Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ DURAN VICENTE, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, Integrante de la Décima Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASTILLO VELAZQUEZ JUAN ISMAEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ABRIL AL 31 TREINTA Y UNO DE

DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE CASTRO MARIA DEL CARMEN, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Integrante de la Décima Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE GARCIA GONZALEZ EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 15 QUINCE DE ABRIL AL 12 DOCE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ENCISO VAZQUEZ JOSÉ FRANCISCO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 15 QUINCE DE ABRIL AL 12 DOCE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.EN SUSTITUCION DE GARCIA GONZALEZ EDUARDO, QUIEN TIENE INACAPACIDAD MEDICA POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, el día 18 dieciocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas de esta Institución.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE **MOVIMIENTOS** QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN **SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

NOMBRE:	GARIN PLASCENCIA YAZMIN ALEJANDRA
PUESTO:	Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	04 al 08 de abril del 2022
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRE:	MARTINEZ GONZALEZ SUSANA
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializado
ADSCRIPCIÓN:	Secretaria General de Acuerdos
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de mayo al 30 de junio del 2022
OBSERVACIONES	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE:	CHAN GAMBOA ILEANA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Tercera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	16 de abril al 15 de mayo del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Hernández Domínguez Maira Denis quien tiene licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE:	MARTINEZ GONZALEZ SUSANA
PUESTO:	Jefe de Departamento
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Escuela Judicial del Estado de Jalisco
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de mayo al 31 de diciembre del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja al término de nombramiento

NOMBRE:	VEGA PÁMANES KENIA PAULINA
PUESTO:	Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	04 al 08 de abril del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Garín Plascencia Yazmín Alejandra quien tiene constancia médica. Por enfermedad

NOMBRE:	ZAMORA VERA RAFAEL
----------------	---------------------------

PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializado
ADSCRIPCIÓN:	Secretaría General de Acuerdos
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	01 de mayo al 30 de junio del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Martínez González Susana quien solicita licencia sin goce de sueldo

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de movimientos de personal que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe observación al respecto, en votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, pasaríamos al Quinto y último Punto del día y ultimo, que es

ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muy amable, señor Presidente; es con relación a dos dictámenes de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, por lo que previo a la presente asamblea, les fue circulado el dictamen relativo al expediente laboral 17/2021, promovido por [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; por estimarse que tiene derecho a la definitividad en el cargo de Auxiliar Judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

En ese sentido, una vez que esta Comisión analizó las constancias relativas al historial laboral de [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], se advierte, que ingresó a laborar a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 1º primero de enero de 2014 dos mil catorce, con motivo del nombramiento por honorarios que le fue otorgado en la plaza de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Primera Sala del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mismo que concluyó el 31 treinta y uno de marzo del mismo año (movimiento 1 uno).

Luego, le fueron otorgados 2 dos nombramientos por honorarios, en la plaza de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Primera Sala de este Tribunal, con una vigencia a partir del 1° primero uno de abril al 31 treinta y uno de diciembre de la misma anualidad (movimientos 2 dos y 3 tres).

En ese sentido, y de manera consecutiva, se le otorgaron 7 siete nombramientos, con categoría de base, en la plaza de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con una vigencia del 1° primero de enero de 2015 dos mil quince, al 1° primero de mayo de 2022 dos mil veintidós.

En esas condiciones, los que ahora resolvemos podemos concluir que, la legislación aplicable al caso concreto, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Legislación que se encontraba vigente al momento en que [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1], ingresó a laborar como Auxiliar Judicial, con categoría de base y adscripción a la Primera Sala de este Honorable Tribunal (movimiento 1 uno).

Si bien es cierto que, inicialmente a la servidora pública se le otorgaron 3 tres nombramientos sucesivos con carácter de honorarios para desempeñarse en el cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con una vigencia del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, fecha en que ingresó a laborar a esta Institución, no menos cierto es que los trabajadores contratados bajo ese esquema no gozan de derechos laborales, tan es así que, el artículo 6 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es claro en señalar que en el supuesto en el que los Servidores Públicos que se desempeñen en los nombramientos temporales de carácter interino, provisional o por obra determinada (honorarios), no adquieren derecho a la estabilidad laboral, razón por la cual, no pueden ser tomados en cuenta para la definitividad solicitada.

Mas sin embargo y no obstante lo anterior, consideramos que [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1], sí reúne los requisitos para que se le otorgue el nombramiento definitivo, ya que actualmente cuenta con un nombramiento vigente, sus funciones son de base, la plaza respecto de la que se solicita la basificación tiene el carácter de permanente y definitiva y se encuentra vacante, no cuenta con nota desfavorable, y se ha desempeñado de manera ininterrumpida en el cargo de Auxiliar Judicial, con categoría de base, y adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un lapso de 7 siete años 3 tres meses 18 dieciocho días; aunado a que el último nombramiento que le fue otorgado tiene una vigencia al 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, el cual fue aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 8 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estimamos que la promovente acreditó los elementos constitutivos de su acción, motivo por el que se propone a este

Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se otorgue la definitividad a [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1], en el nombramiento de Auxiliar Judicial, con categoría de base, y adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda a su consideración señor Presidente, señoras y señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes el dictamen emitido por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, dentro del expediente laboral 17/2021, si no existe observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES.

----- A C U E R D O : -----
-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 17/2021, promovido por [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V i s t o s para resolver los autos que integran el expediente laboral número 17/2021, formado con motivo de la petición planteada por la actora [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1], a través de la cual, solicitó la definitividad en el puesto de auxiliar judicial, con categoría de base y adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Jalisco.

R e s u l t a n d o s:

1.- Mediante acuerdo de 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibió el ocurso signado por [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1], quien

solicitó se le otorgara un nombramiento definitivo en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Además, en el citado acuerdo se determinó que, previo a admitir dicha solicitud, lo procedente era conocer la relación laboral que guardaba la servidora pública de mérito con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por lo cual, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de esta institución, para efecto de que remitiera el reporte histórico individual y kardex de la promovente.

Finalmente, para efectos de control, se ordenó registrar la solicitud de inamovilidad en el libro de gobierno de esta Comisión con el número 17/2021, mismo que se le notificó personalmente el 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

2.- Luego, mediante proveído de 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, esta Comisión Substanciadora tuvo por recibido el oficio DA-306/2021, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien a su vez, remitió el diverso oficio STJ-RH-581/2021, el cual contiene el reporte histórico de empleado, así como el kárdex actualizado de [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]; razón por la cual, se procedió a proveer en el sentido de que los documentos que obraban en autos hasta ese momento, eran suficientes para resolver sobre la definitividad planteada por la servidora pública antes mencionada, por lo que se ordenó traer los autos a la vista para emitir el dictamen correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s:

I.- Competencia. La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto (por haber sido promovido por un servidor público de base), mismo que, en su oportunidad, se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos de lo previsto por los artículos 19, fracción II, 23, fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II.- La personalidad de la parte actora. Quedó debidamente acreditada con la constancia DA-306/2021, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales de esta Tribunal, que obra en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El trámite elegido. Resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo, en consecuencia, a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

IV.- Hechos en que se funda la solicitud. Por su propio derecho, la servidora pública dirigió su solicitud a esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“...Por mi propio derecho, al cumplir a cabalidad con los extremos previstos en el artículo 7 de la Ley Burocrática Estatal, vengo a solicitar se me otorgue un nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base.

Asimismo, se me reconozca la antigüedad en el empleo, desde el 01 de Enero de 2014, data en que comencé a prestar mis servicios para la patronal.

Para efecto de mayor entendimiento y de demostrar la procedencia de mi solicitud, me permito relatar los siguientes:

HECHOS:

1.- Ingrese a laborar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1 de Enero de 2014 en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base, con un horario de lunes a viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.

Posteriormente, me fueron otorgados diversos nombramientos continuos e

ininterrumpidos, en el mismo puesto, adscripción, horario y términos. Siendo que a la fecha de presentación de la presente solicitud continuo ocupado el cargo en mención.

Cabe resaltar que en todo instante, me he desempeñado con la intensidad, cuidado y esmero propias de los cargos antes referidos, sujetándome al horario establecido y acatando siempre y en todo momento las indicaciones y ordenes de mis superiores jerárquicos, así como a lo estipulado en los ordenamientos legales que rigen mi relación laboral, tan es así, que NO CUENTO CON ACTAS NI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS en contra de mi persona. De igual forma, resalto que la plaza que actualmente desempeño SE ENCUENTRA VACANTE, toda vez que es de nueva creación; es decir, soy la única persona que la ha ocupado desde que se creó.

Ahora bien, los artículos 3 y 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, establecen lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad

pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se

les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;**
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y**
- III. Que la plaza laboral esté vacante.**

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

De los anteriores dispositivos transcritos en lo que interesa puede advertirse que los servidores públicos se clasifican por la naturaleza de su función, en de confianza y de base; que los de base, son todos los no considerados de confianza; y por la temporalidad de su nombramiento, en nombramiento definitivo y nombramiento temporal, este último denominado genéricamente supernumerario y que a su vez se clasifica en interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada; de igual forma, que los servidores públicos con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en el

servicio por seis años y medio consecutivos, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo, debiendo hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente.

Luego, como ya se dijo, la suscrita debe ser considerada como servidora pública de base, pues las funciones que realizó, no encuadran dentro de las establecidas por el numeral 9999 fracción I, inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni del diverso 10 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se cita en apoyo a lo anterior, la jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL. De la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza”, se desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la clara intención de que el legislador ordinario precisara qué trabajadores al servicio del Estado, por la naturaleza de las funciones realizadas, serían considerados de confianza y, por ende, únicamente disfrutarían de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por exclusión, cuáles serían de base; lo que implica, atendiendo a que todo cargo público conlleva una específica esfera competencial, que la naturaleza de confianza de un servidor público está sujeta a la índole de las atribuciones desarrolladas por éste, lo que si bien generalmente debe ser

congruente con la denominación del nombramiento otorgado, ocasionalmente, puede no serlo con motivo de que el patrón equiparado confiera este último para desempeñar funciones que no son propias de un cargo de confianza. Por tanto, para respetar el referido precepto constitucional y la voluntad del legislador ordinario plasmada en los numerales que señalan qué cargos son de confianza, cuando sea necesario determinar si un trabajador al servicio del Estado es de confianza o de base, deberá atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña o realizó al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo.”

Una vez habiendo quedado establecido, sin lugar a dudas que soy servidora pública de base, se pone de relieve que colmo el extremo de temporalidad de seis años y medios consecutivos habiendo ocupado el puesto en esa categoría; ello, dado que se reitera, la suscrita ingrese a laborar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1 de Enero de 2014 y a la fecha de presentación de la presente solicitud, han transcurrido más de 7 años, y 9 meses ininterrumpidos; esto es, más del plazo que establece la norma.

En abono a lo anterior, debe decirse, que la suscrita no cuenta con nota desfavorable, ni acta ni procedimiento administrativo en mi contra, por lo que no hay lugar a dudas que soy apta y competente para desempeñar el puesto del que solicito la definitividad

Asimismo, es procedente mi solicitud, puesto que la plaza se encuentra vacante; es decir, la plaza no tiene titular y no ha sido creada de manera temporal o provisional, por lo que al otorgarme la definitividad no se verían afectados derechos de terceros.

Bajo tales consideraciones, a efecto de acreditar todos y cada uno de los hechos de la presente solicitud, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBA:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio STJ-RH-544/2021, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en el que obra mi histórico del empleado y donde se puede apreciar que no cuento con notas desfavorables.

Tales instrumentos, tienen íntima relación con la solicitud planteada, ya que con esto se acredita fehacientemente, que la suscrita ingrese a laborar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1 de Enero de 2014; que la relación ha sido continua e ininterrumpida, mediante nombramientos por tiempo determinado, en la categoría de base; que a la fecha de la presentación del presente escrito continuó laborando para la patronal; que no cuento con nota desfavorables, ni actas ni procedimientos administrativos; asimismo, que la plaza de la que solicito su definitividad se encuentra vacante y finalmente, que cumplo con los extremos del numeral 7 de la Ley Burocrática Estatal para efecto de que se me otorgue un nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala.

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y prestaciones vertidas en la presente solicitud.

2.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el atento oficio que se gire al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que informe a esta H. Comisión:

A) Si la plaza de Auxiliar Judicial que actualmente desempeño, se encuentra vacante.

B) Si dentro de mi expediente personal o en sus archivo existe nota desfavorable, acta administrativa o procedimientos administrativo instaurado en mi contra.

Medio de convicción que tiene sustento en el numeral 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado, con la que se acreditara que la plaza de Auxiliar Judicial que actualmente desempeño, se encuentra vacante y que no cuento con nota desfavorable, acta administrativa o procedimiento administrativo instaurado en mi contra.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y prestaciones vertidas en la presente solicitud.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado, a la fecha y lo que se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuanto favorezca a los derechos de la suscrita y documentos allegados por la patronal..

4.-PRESUNCIONAL.- Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que se hace consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a mi representada.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente

S O L I C I T O

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando la solicitud de un nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial, señalando domicilio procesal y nombramiento como apoderado especial al profesionista autorizado para tales efectos.

SEGUNDO.- Una vez llevada a cabo por todas sus etapas procesales, se me otorgue un nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial..." (sic).

V.- Respecto del fondo del asunto. Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita la promovente [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es necesario analizar la

relación laboral que ha sostenido la servidora pública respecto de su patronal, en este caso, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ello con base a los datos que arroja la constancia DA-306/2021, de la que se desprende el registro de movimientos de Recursos Humanos del empleado, así como su kárdex, mismos que son valorados en términos de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente, en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que se representa de la siguiente manera:

	Movimientos		Cargo	Dependencia	Desde	Hasta	Pleno
1	Nombramiento	Honorarios	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Enero 01/2014	Marzo 31/2014	Enero 21/2014
2	Nombramiento	Honorarios	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Abril 01/2014	Junio 30/2014	Enero 21/2014
3	Nombramiento	Honorarios	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Julio 01/2014	Diciembre 31/2014	junio 23/2014
4	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Enero 01/2015	Diciembre 31/2015	Enero 16/2015
5	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Enero 01/2016	Diciembre 31/2016	Enero 21/2016
6	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Enero 01/2017	Enero 31/2018	Enero 06/2017
7	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Febrero 01/2018	Enero 31/2019	Enero 26/2018
8	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Febrero 01/2019	Mayo 31/2020	Febrero 05/2019
9	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Junio 01/2020	Mayo 31/2021	Mayo 29/2020
10	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	H. Primera Sala	Junio 01/2021	Mayo 31/2022	Junio 08/2021

En estas condiciones, se puede apreciar que la promovente

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] ingresó a laborar en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce, con motivo del nombramiento por honorarios que le fue otorgado en la plaza de auxiliar judicial, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mismo que concluyó el 31 treinta y uno de marzo del mismo año (movimiento 01 uno).

Luego, le fueron otorgados 02 dos nombramientos por honorarios, en la plaza de auxiliar judicial, con adscripción a la Primera Sala de este Tribunal, con una vigencia a partir del 01 uno de abril al 31 treinta y uno de diciembre de la misma anualidad (movimientos 02 dos y 03 tres).

En ese sentido, de manera consecutiva, se le otorgaron 07 siete nombramientos, con categoría de base, en la plaza de auxiliar judicial, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 01 uno de enero de 2015 dos mil quince al 01 uno de mayo de 2022 dos mil veintidós (movimientos 04 cuatro al 10 diez); el primero de ellos, con una vigencia del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; el segundo, del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre 2016 dos mil dieciséis; el tercero, del 01 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho; el cuarto, del 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve; el quinto, del 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte; el sexto, del 01 uno de junio de 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno y; el séptimo, del 01 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós.

En esas condiciones, los que ahora resolvemos podemos concluir que, la legislación aplicable al caso concreto, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Legislación que se encontraba vigente al momento en que [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1] ingresó a laborar como auxiliar judicial, con categoría de base y adscripción a la Primera Sala de este Honorable Tribunal (movimiento 01 uno).

Si bien es cierto que, inicialmente a la servidora pública se le otorgaron 03 tres nombramientos sucesivos con carácter de honorarios para desempeñarse en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con una vigencia del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce -fecha en que ingresó a laborar a esta Institución- no menos cierto es que los trabajadores contratados bajo ese esquema no gozan de derechos laborales, tan es así que, el artículo 6 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es claro en señalar que en el supuesto en el que los servidores públicos que se desempeñen en

los nombramientos temporales de carácter interino, provisional o por obra determinada (honorarios), no adquieren derecho a la estabilidad laboral, sin importar la duración del mismo, razón por la cual, no pueden ser tomados en cuenta para la definitividad solicitada.

Para mejor ilustración, resulta conveniente citar el contenido de los numerales 6 y 7 de la reformada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales versan al siguiente tenor:

“Artículo 6. No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo.

Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este

párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para efecto de que se le otorgue a la promovente el derecho a la inmovilidad en el cargo de auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Primera Sala de este Tribunal, es necesario que satisfagan los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que, a saber, son los siguientes:

- 1. Haber sido nombrado y estar ocupando una plaza con categoría de base.**
- 2. Haber laborado en su respectiva plaza de base, durante un lapso de 06 seis años y 06 seis meses consecutivos de manera ininterrumpida, o durante 09 nueve años, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses.**
- 3. No contar con nota desfavorable, impuesta con motivo del desempeño de las labores.**
- 4. Que la plaza dentro de la que se encuentre nombrado, se encuentre vacante definitivamente en el momento en que se cumpla la temporalidad requerida, es decir, que no cuente con titular al que se le haya otorgado nombramiento definitivo.**

5. Que la plaza, respecto de la que se solicita la basificación, tenga el carácter de permanente y definitiva, es decir, que no haya sido creada de manera temporal o provisional.

En relación a este tema, resulta aplicable, por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la única variante de la temporalidad requerida (06 seis años y 06 seis meses consecutivos, o 09 nueve años y 06 seis meses, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses) por la reforma a la Ley Burocrática, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, de rubro y texto siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.”

Asentado lo anterior, consideramos que **[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]**, sí reúne los requisitos para que se le otorgue el nombramiento definitivo, ya que actualmente cuenta con un nombramiento vigente, sus funciones son de base, la plaza respecto de la que se solicita la basificación tiene el carácter de permanente y definitiva y se encuentra vacante, no cuenta con nota desfavorable, y se ha desempeñado -de manera ininterrumpida- en el cargo de auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un lapso de 07 siete años 03 tres meses 18 dieciocho días; aunado a que el último nombramiento que le fue otorgado tiene una vigencia al 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, el cual fue aprobado en sesión plenaria ordinaria celebrada el 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno (movimientos 04 cuatro al 10 diez).

En consecuencia, lo procedente es otorgarle a **[No.84] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el nombramiento definitivo en el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estiman que la promovente acreditó los elementos constitutivos de su acción, por ello, resulta procedente lo peticionado para adquirir la inamovilidad en el empleo en el que se ha venido desempeñando.

En ese sentido, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, otorgar la **definitividad** a **[No.85] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el nombramiento de auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por todo ello se dictamina de acuerdo a los siguientes

R e s o l u t i v o s:

Primero.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado, es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud de inamovilidad, planteada por **[No.86] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Segundo.- La promovente logró demostrar los elementos constitutivos de su acción, en torno a adquirir la inamovilidad en el empleo en el que actualmente se desempeña como auxiliar judicial, adscrita a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al satisfacerse los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”

Notifíquese lo anterior a **[No.87] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Continuo, señor Presidente, con el siguiente dictamen, el cual es relativo al expediente laboral 18/2021, promovido por la Servidora Pública **[No.88] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien solicitó la definitividad en el puesto de Taquimecanógrafa Judicial ahora el equivalente a la plaza de Auxiliar Judicial Especializada, con clave presupuestal 060637006, y adscripción a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicitó la promovente **[No.89] ELIMINADO el nombre completo [1]**, resultó necesario analizar la relación laboral que ha sostenido la servidora pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ello, con base a los datos que arrojaron las constancias relativas a los registro de movimientos de empleado expedida por la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, del que se advierte que la promovente ingresó a esta Institución con motivo del nombramiento que le fue otorgado en la plaza de Auxiliar Judicial, con categoría de interino, y adscripción a la Sexta Sala Penal, con una vigencia del 16 dieciséis de agosto al 15 quince de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Luego, de manera consecutiva, se le otorgaron diversos nombramientos, hasta que el Honorable Pleno de este Tribunal, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 1º primero de noviembre de 2002 dos mil dos, tuvo a bien a otorgarle la inamovilidad en el cargo que venía desempeñando, siendo el de Auxiliar Judicial, con categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala Penal, esto, a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2002 dos mil dos.

Posteriormente, la promovente solicitó diversas licencias sin goce de sueldo en el cargo que venía desempeñando, en razón de que fue propuesta en distintas ocasiones para ocupar diversas plazas, siendo el caso, que a partir del 1º primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la actora ocupó de manera ininterrumpida el puesto de Taquimecanógrafa Judicial ahora el equivalente a la plaza de Auxiliar Judicial Especializada, con categoría de base.

Cabe hacer mención que, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 4 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, a [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], se le otorgó un nombramiento en el cargo de Taquimecanógrafa Judicial ahora el equivalente a la plaza ya referida como de Auxiliar Judicial Especializada, por una vigencia a partir del 1º primero de enero al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen.

En esas condiciones, esta Comisión puede concluir que la Servidora Pública no se encuentra cubriendo licencia o interinato alguno, por lo que le es aplicable la norma vigente a la fecha de su ingreso laboral, siendo el numeral 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado mediante decreto 11559, publicado el 7 siete de abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

Bajo ese argumento, para que se pueda otorgar el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto que solicita la actora, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior, y los que de una interpretación sistemática de acuerdo a la propia legislación, se advierten los siguientes: que la naturaleza de las funciones sean de base; que haya ocupado el cargo que reclama por más de 6 seis meses de manera ininterrumpida; que no tenga nota desfavorable en su expediente; que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; y que una vez que se haya acreditado que ha cumplido con tales requisitos, pueda adquirir la permanencia en el empleo.

Como se observa, la servidora pública sí reúne la temporalidad requerida de conformidad en el artículo 7 antes transcrito, puesto que resulta evidente que ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 22 veintidós de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, al otorgársele nombramiento de Auxiliar Judicial, con categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala Penal, posteriormente, y en el transcurso de su carrera judicial, se le otorgó el nombramiento de Taquimecanógrafa Judicial ahora el equivalente a la plaza de Auxiliar Judicial Especializada, con categoría de base, con clave presupuestal 060637006, y adscripción a la misma Sexta Sala Penal, esto, a partir del 1º primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, cubriendo dicha plaza hasta la actualidad, teniendo vigencia el último de sus nombramientos y del

contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se advierte nota desfavorable en su desempeño laboral.

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión considera procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1] y, en consecuencia, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la definitividad en la plaza de Taquimecanógrafa Judicial ahora el equivalente a la plaza de Auxiliar Judicial Especializada, con clave presupuestal 060637006, mismo que actualmente ostenta en la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Lo que queda a su consideración, señor Presidente, señoras y señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes el dictamen emitido por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente del Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, dentro del expediente laboral 18/2021, si no existe observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----
-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 18/2021, promovido por [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V i s t o s para resolver los autos que integran el trámite laboral planteado por [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1], quien solicitó la definitividad en el puesto de taquimecanógrafa judicial ahora el equivalente a la plaza de auxiliar judicial especializada, con clave presupuestal 060637006, y adscripción a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, registrado bajo expediente número 18/2021, del índice de este Órgano Dictaminador.

R e s u l t a n d o s :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado de Jalisco, el 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, recepcionó el oficio 02-2579/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Supremo Tribunal, al que adjuntó el escrito signado por **[No.94] ELIMINADO el nombre completo [1]**, del que se advierte lo siguiente:

*“...Téngase por recibido el día 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, escrito dirigido al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, signado por **[No.95] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien dice cuenta con nombramiento de Auxiliar Judicial Especializado, con adscripción a la Sexta Sala de este Tribunal, mediante el cual, solicita se le otorgue nombramiento definitivo e inamovilidad en el puesto que desempeña, asimismo, se le compute y reconozca su antigüedad desde el primer nombramiento que le fue otorgado, toda vez que manifiesta, comenzó a laborar en el Poder Judicial, a partir del 22 veintidós de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, contando con diversos nombramientos y a partir del 01 uno de enero de 2020 dos mil veinte a la fecha, en el puesto que solicita la inamovilidad.*

Visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gire, tórnese el asunto con la constancia que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Sin que pase por alto que el escrito de cuenta se encuentra dirigido a H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; sin embargo, debe estimarse que el presente acuerdo es de trámite, por lo que no se somete a consideración Plenaria, aunado que en el acuerdo plenario de referencia, se ordenó el procedimiento que se realiza en este auto...” (sic).

2.- Mediante auto de 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, esta Comisión Substanciadora tuvo por recibido el oficio antes reseñado, así como el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de **[No.96] ELIMINADO el nombre completo [1]**, registrándose en el libro de gobierno el expediente laboral 18/2021, se procedió a avocarse a su conocimiento e inició el trámite respectivo, asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, el reporte histórico individual y kárdex actualizado de la actora.

3.- Luego, en proveído de 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio DA-305/2021, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-580/2021, de la referida servidora pública y su kárdex, por lo que se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s:

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II y VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y que en lo conducente disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.

II.- La personalidad de la promovente, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias 38/2021, DA-305/2021 y STJ-RH-580/2021, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

IV.- Por su propio derecho la servidora pública [No.97] **ELIMINADO el nombre completo [1]** compareció ante el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para efecto de solicitar lo siguiente:

"...Por mi propio derecho y con fundamento en la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tengo a bien solicitar la definitividad e inamovilidad en el cargo de Taquimecanógrafa Judicial ahora Auxiliar Judicial Especializada de la Sexta Sala, con clave presupuesta 060637006, al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO, con domicilio en la Avenida Hidalgo No. 190, Colonia Centro de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo los siguientes:

C O N C E P T O S:

Se me otorgue en definitiva mi nombramiento de AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO, clave presupuestal 060637006, con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, en los términos de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 16 y relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada bajo decreto 18740, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue

un nombramiento definitivo por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible.

Se compute y reconozca mi antigüedad, desde el primer nombramiento que me fue otorgado.

Para sustentar lo anterior, es oportuno realizar la siguiente narración de:

A N T E C E N T E S:

I.- Conforme lo justifico con la copia certificada de mi "historial de nombramiento", la suscrita he desempeñado los siguientes cargos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, tal y como se desprende del oficio STJ-RH-548/2021 que se acompaña a la presente solicitud.

Todos estos nombramientos que he venido desempeñando, siempre han sido sin nota desfavorable en mi expediente, mostrando una conducta intachable en mi desempeño, según se desprende del historial que me fuera expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia (oficio STJ-RH-548/2021, expedido el 8 ocho de Noviembre del año 2021).-

Así, se ha dejado apuntado que la suscrita comencé a laborar en el PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, a partir del día 22 veintidós de mayo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, ejerciendo los distintos cargos señalados, que me fueran otorgados con los nombramientos que se desprenden de mi expediente personal, advirtiendo que existe una sucesión de nombramientos y que, a partir del día 16 de noviembre de 2002 dos mil dos, se me otorgó nombramiento de base indefinido como Auxiliar Judicial, como se desprende de mi historial laboral y administrativo, y a partir del mismo y de manera continua e ininterrumpida me he desempeñado como trabajador del Poder Judicial del Estado, así mismo, del expediente se puede observar que desde el

19 diecinueve de febrero del 2001 dos mil uno me fue concedido el primer nombramiento de Taquimecanógrafa y otros subsecuentes fueron esporádicos hasta el junio del 2019 dos mil diecinueve, pero desde el primero de enero del 2020 dos mil veinte, como Taquimecanógrafa Judicial ahora Auxiliar Judicial Especializado, en donde aun a esta fecha me encuentro trabajando, como se itera, nombramientos (2020 al 2021) de manera continua y sin ninguna interrupción, situación que genera mi derecho a la definitividad laboral.-

Para fundar lo anterior, es oportuno realizar la siguiente narración de:

HECHOS:

1.- Quiero señalar que la presente solicitud se funda en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente a partir del 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, aún y con las reformas sufridas el 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, puesto que son las que aplican a la suscrita, dada la fecha en que entré a laborar como servidor público en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismas que prevén el derecho a la definitividad y estabilidad en el empleo de los servidores públicos como se verá enseguida.-

Así, del artículo primero de la mencionada legislación se desprende su carácter obligatorio y de observancia general para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y sus dependencias respectivamente. De acuerdo a su artículo segundo debemos entender por servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 1, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada. Conforme lo prevé el artículo tercero, los servidores

públicos se clasifican en, de base; de confianza; supernumerario; y becario.

Por su parte, los artículos 6 y 16 de la ley en consulta, prevén en forma textual:

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa determinación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

De lo hasta aquí expuesto, queda de manifiesto que la suscrita tengo una relación laboral con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, de manera continua e ininterrumpida desde el 22 veintidós de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, cuando se me otorgó nombramiento de base, así mismo así está denominado tanto en el histórico de movimientos mi kárdex personal, y la copia certificada de mi expediente laboral, sírvase de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial y tesis; respectivamente, ubicados bajo la voz:

“...TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD...”

Así mismo, “...INAMOVILIDAD. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS LA ADQUIEREN CUANDO LABORAN EN PUESTOS DE BASE VACANTES DE MANERA DEFINITIVA DURANTE MÁS DE SEIS MESES, SIN NOTA DESFAVORABLE...”

Advirtiéndose de mi expediente personal y de estas manifestaciones, que la Suscrita cuento con nombramiento continuo e ininterrumpido desde el 22

veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, sin nota desfavorable en mi expediente conduciéndome siempre con responsabilidad y probidad, patentizándose la continuidad ininterrumpida y probidad, patentizándose la continuidad ininterrumpida del vínculo aboral, ya que siempre ha existido una sola relación de trabajo, misma que se ha prolongado en el tiempo, por lo que el derecho a la estabilidad laboral para la hoy solicitante sigue incólume.

También se revela que desde el día 01 primero de enero de 2020 dos mil veinte, a la fecha me he desempeñado como Taquimecanógrafa Judicial ahora Auxiliar Judicial Especializado en la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, sin interrupciones advirtiéndose que he cumplido en exceso con la temporalidad establecida en el transcrito artículo 6, con nombramientos por tiempo determinado, cobrando por ello, en mi beneficio, lo dispuesto por el también citado artículo 16, en cuanto mi derecho a la definitividad laboral, al existir la plaza por la que se me ha venido contratando, subsistir la materia del trabajo que he venido desempeñando por 2 dos años que se cumplirá el 31 treinta y uno de diciembre del año 2021, sin que ésta haya sido extinguida, haciendo evidente, como se dijo, que ha operado en mi beneficio el derecho a la definitividad en el cargo que vengo desempeñando y por ende, mi estabilidad laboral, al haber ingresado a mi esfera jurídica esa prerrogativa legal.

Lo anterior es así, puesto que la seguridad en el cargo que desempeño, es una prerrogativa constitucional exteriorizada en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, entendida como aquel derecho del trabajador, por su correcto y continuo desempeño en el cargo por un lapso al previsto en el artículo 6, se adquiere el derecho a la definitividad, lo que en mi caso

acontece. Puesto que como se ha dejado apuntado, me han sido otorgados diversos nombramientos de base por un periodo determinado, como lo es el de AUXILIAR JUDICIAL Y TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL ahora AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO, convirtiendo mi relación laboral para con el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, como definitiva, por haberseme otorgado dicha función por un periodo mayo al previsto en el tantas veces citado artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, si nota desfavorable en mi expediente y en los plazos ya establecidos dentro del presente.

Así, al haber ingresado a mi haber jurídico, como servidor público los derechos que se han señalado, considero que dicho derecho me debe ser reconocido por este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ya que mi relación laboral ha sido una sola y de manera ininterrumpida desde el año 1997 mil novecientos noventa y siete, por lo que las reformas a la Ley posterior a el inicio de mi relación laboral evidentemente no resulta aplicable a la suscrita, pues en su caso, se vulnerarían mis derechos adquiridos, además, de que la nueva disposición o su aplicación resultaría retroactiva en mi perjuicio; quedando claro con ello, que la Ley que me aplica, como se dijo, lo es 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, aun y con la reformas sufridas el 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil, puesto que la garantía de irretroactividad de las leyes que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal, establece que no se pueden modificar y afectar los derechos que adquirió un gobernado bajo la vigencia de una ley anterior con la entrada de una nueva disposición, pero en cambio, si se pueden crear o modificar prerrogativas en beneficio de los particulares, lo que resulta acorde a la calidad progresiva del derecho del trabajo

y a que el artículo 123 Constitucional solo fija condiciones mínimas que pueden ser mejoradas por las legislaciones locales, al crear o reformar las leyes burocráticas estatales.

Virtud a lo anterior, a fin de que se respete mi derecho a la protección al salario y los beneficios de la seguridad social, en conjunto con la definitividad en el empleo, que de acuerdo a la Legislación que me rige como empleado de base, debe tenerse como un derecho adquirido, previsto en nuestra Carta Magna, pues consagra las bases mínimas para la protección del trabajador a fin de asegurar la tranquilidad personal y el bienestar de su familia, como cuestiones esenciales que deben ser respetadas, y que sirven de sustento para la creación de las leyes reglamentarias respectivas.

Por ello, si la Ley Fundamental faculta expresamente a los Poderes Legislativos de los Estados para legislar sobre las relaciones entre los Estados y los Municipios con los trabajadores a su servicio, y tenga libertad de dictar las normas que consideren convenientes, sujetándose a las bases que al respecto establezca el apartado B del artículo 123 Constitucional, está claro que es jurídicamente atendible lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al momento en que fui contratado como empleado de base en las filas del Poder Judicial en el Estado, precisamente porque dicho criterio se encuentra en vigor en las Legislaciones vigentes hasta el 17 diecisiete de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y que se mantuvieron aún con las reformas del 20 veinte de Enero de dos mil uno y 22 veintidós de Febrero de 2007 dos mil siete, quedando perfectamente definido que por regla general, los empleados de base, tienen derecho a la definitividad en su empleo, sin que quepa lugar a dudas de que con las reformas mencionadas, se

establecieron las condiciones específicas que permiten a los empleados de base adquirir el beneficio de la definitividad en el cargo que vienen desempeñando o incluso los nuevos empleados que se incorporaron en la vigencia de la norma, quedaron en aptitud de satisfacer los extremos que establecen para adquirir ese beneficio de permanencia, continuidad o definitividad, tal y como lo hace ahora la suscrita, más aún cuando en los transitorios de la referida Ley burocrática del año 2007 dos mil siete, no se advierte alguna excepción o restricción para efectos de su aplicación a los trabajadores que venían con nombramientos anteriores a su entrada en vigor.-

Lo anterior es así, de acuerdo a la teoría de los componentes de la norma, en cuanto señala que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de modo que si el primero se realiza, la segunda debe producirse, generando así los derechos y obligaciones correspondientes, y con ello, que los destinatarios de la norma queden en aptitud de ejercer aquellos y de cumplir con éstos, no pasando desapercibido que el supuesto y la consecuencia, no siempre se generan de manera inmediata, puesto que puede suceder que durante la vigencia de una norma jurídica se actualicen de modo inmediato el supuesto y la consecuencia, que no se pueda variar, modificar o suprimir ese supuesto o la consecuencia, sin violar la garantía de irretroactividad de la norma, toda vez que ambos nacieron a la vida jurídica con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley; luego, cuando la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas, realizando el supuesto y algunas consecuencias, modificando únicamente las pendientes no así, las que ya sucedieron; cuando la realización de alguna(s) de la(s) consecuencias(s) de la ley anterior no se producen durante su vigencia, pero su realización no depende de los supuestos

previstos en esa ley, pues solo se encuentran diferidos en el tiempo y por ello, la nueva disposición, tampoco podría suprimir, variar o modificar las consecuencias no realizadas, y; cuando para la ejecución o realización de las consecuencias previstas en la disposición anterior, pendientes de producirse es necesario que los supuestos se realicen con posterioridad a que entró en vigencia la nueva norma y sus consecuencias deberán de ejecutarse conforme a lo previsto en esta nueva ley; concluyendo así que para determinar si una disposición normativa debe aplicarse a favor de su destinatario que deben tomarse en cuenta los distintos momentos en que se realiza el supuesto jurídico, la consecuencia(s) que de ella deriva y la fecha en que entra en vigor la nueva disposición.

Es por ello que el artículo 14 de nuestra Constitución, permite la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de los gobernados, ponderando si la Ley trata de modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos y consecuencia de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior, lo que sin lugar a duda se permite únicamente a favor de los gobernados, lo que no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho o de situaciones que aún no se han realizado, o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior, en consecuencia si la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus municipios con las reformas a que se ha venido haciendo alusión, prevén la definitividad laboral a favor de los empleados de base que entramos a laborar antes de que dichas disposiciones entraran en vigor, está claro que la reforma nos es aplicable a partir de su publicación, porque es en nuestro beneficio, mismo que se viene sumando al cúmulo de prerrogativas que ya teníamos como servidores públicos de base al tenor de la naturaleza progresiva del

derecho laboral, pues pensar lo contrario sería inequitativo para los empleados que ya se encontraban laborando previo a que las reformas surtieran efectos en beneficio de las personas que ingresaran posterior a la misma, por lo que queda claro que a partir de su vigencia, todos los empleados se encuentran en aptitud de alcanzar la definitividad si al efecto se cumplen con las condiciones que para ello prevea la Ley, misma que la suscrita reúno a satisfacción según se ha dejado apuntado, puesto que vengo laborado como trabajador de base con nombramiento continuo e ininterrumpido, desde el día 22 veintidós de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete y hasta el día de hoy, por lo que considero que subsisten los derechos aplicables a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada bajo decreto 18740, ya que siempre ha existido una relación laboral la cual se ha prolongado a lo largo del tiempo, como Auxiliar Judicial y luego casi 2 dos años ininterrumpidos como Taquimecanógrafa Judicial ahora Auxiliar Judicial Especializado, éste último que hasta la fecha vengo desempeñando con adscripción a la Sexta Sala, localizable con la clave presupuestal 0600637006 que es justamente la plaza que reclamo.

Por ello, al subsistir una relación laboral única e ininterrumpida desde el año 1997 mil novecientos noventa y siete, la ley que me confirió el derecho a la definitividad e inamovilidad, es la que fue aprobada bajo decreto 19740 ya que el vínculo laboral solo ha sido y es una sola, la que se ha prolongado a lo largo de los años y en términos del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el legislador optó por otorgar ese derecho a reclamar el otorgamiento de un nombramiento definitivo, fijando determinados requisitos y que como se ha dejado visto, la suscrita cumplo a cabalidad.

Así pues, comprobado por qué cumplo con todos y cada una de los extremos previsto por los artículos 6 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, respecto de la Ley vigente a partir del 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho y aun con la reforma sufridas el 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno que me son aplicables, según se ha dejado expuesto, se pone de manifiesto que debe reconocerse por este H. PLENO, la definitividad en el empleo que vengo desempeñando como AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO CON ADSCRIPCIÓN A LA SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y BAJO LA CATEGORIA DE BASE LOCALIZABLE BAJO LA CLAVE PRESUPUESTAL 060637006, por ser este último el que ejerzo al momento de efectuar esta reclamación de los derechos laborales que me asisten para permanecer continuar en el referido cargo.

Así pues, al quedar de manifiesto que tengo derecho a la estabilidad laboral de acuerdo a lo antes expresado, es por lo que con el debido respecto que Ustedes se merecen, y de la manera más atenta, solicito de Ustedes Señores Magistrados integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, me sea reconocida mi estabilidad laboral, conforme lo prevén los artículos 6, 8 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, otorgándome en definitiva mi nombramiento de AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO CON ADSCRIPCION A LA SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADOD Y BAJO LA CATEGORIA DE BASE, QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑO, debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento definitivito por tiempo indefinido y con el carácter de inmovible y se compute y reconozca mi antigüedad, desde el primer nombramiento que me fue otorgado.

Haciendo además del conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que en virtud a que la suscrita tengo base de Auxiliar Judicial adscrita a esa misma Sexta Sala de este Supremo Tribunal, bajo protesta de decir verdad me comprometo a que una vez que se atienda positivamente a la presente solicitud, de manera inmediata presentaré mi renuncia a la citada base de Auxiliar, ello con el fin de que no incurrir en alguna de las responsabilidades que pudiera existir por la duplicidad de nombramiento definitivos.

A continuación, a efecto de acreditar tanto mi interés jurídico, como los hechos en los que sustento los conceptos del presente adjunto el siguiente documento:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en mi histórico de empleado, expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 8 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

El anterior medio de convicción, se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi petición, con la que se acredita la totalidad de mis pretensiones, en específico que desde el mes de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, laboro para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de manera ininterrumpida y sin nota desfavorable en mi expediente...” (sic).

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo que solicita la promovente

[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cargo de taquimecanógrafa judicial ahora el equivalente a la plaza de auxiliar especializada, en la categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la servidora pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ello, con base a los datos que arrojan las constancias 38/2021, DA-305/2021 y STJ-RH-580/2021, relativas al registro de movimientos de

Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la manera siguiente:

	Movimientos		Cargo	Depen.	Desde	Hasta	Pleno
	Nombramiento	Int	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Mayo 22/1997	Noviembre 15/1997	Mayo 27/1997
	Nombramiento	Int	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Noviembre 16/1997	Febrero 15/1998	Noviembre 28/1997
	Nombramiento	Int	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Febrero 16/1998	Mayo 17/1998	Febrero 13/1998
	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Mayo 16/1998	Noviembre 15/1998	Mayo 08/1998
	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Noviembre 16/1998	Mayo 15/1999	Noviembre 13/1998
	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Diciembre 31/1998	Febrero 10/1999	Enero 08/1999
	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Enero 26/1999	Marzo 08/1999	Febrero 12/1999
	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Mayo 16/1999	Noviembre 15/1999	Abril 30/1999
	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Noviembre 16/1999	Mayo 15/2000	Noviembre 19/1999
0	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Mayo 16/2000	Noviembre 15/2000	Mayo 12/2000
1	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Mayo 16/2000	Junio 26/2000	Mayo 26/2000
2	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Junio 27/2000	Julio 03/2000	Julio 07/2000
3	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Julio 04/2000	Julio 10/2000	Julio 07/2000
4	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Julio 11/2000	Agosto 21/2000	Julio 14/2000
5	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Noviembre 16/2000	Mayo 15/2001	Noviembre 10/2000
6	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Febrero 19/2001	Marzo 18/2001	Febrero 23/2001
7	Nombramiento	Base	Taquimecanógrafo Judicial	. Sexta Sala	Febrero 19/2001	Marzo 18/2001	Febrero 23/2001
8	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Marzo 19/2001	Marzo 25/2001	Abril 03/2001
9	Nombramiento	Base	Taquimecanógrafo Judicial	. Sexta Sala	Marzo 19/2001	Marzo 25/2001	Abril 03/2001
0	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Marzo 26/2001	---	Abril 06/2001
	Nombramiento	Base	Auxiliar		Mayo	Noviembre	Abril

1			Judicial	. Sexta Sala	16/2001	15/2001	17/2001
2	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Noviembre 16/2001	Mayo 15/2002	Noviembre 30/2001
3	Licencia Sin Goce de Sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Febrero 1/2002	Febrero 13/2002	Febrero 01/2002
4	Nombramiento	Sub	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Febrero 01/2002	Febrero 13/2002 Venc. Anti. Febrero 04/2002	Febrero 01/2002
5	Licencia Sin Goce de Sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Febrero 05/2002	Marzo 18/2002	Febrero 15/2002
6	Nombramiento	Sub	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Febrero 05/2002	Marzo 18/2002	Febrero 15/2002
7	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Marzo 19/2002	---	Abril 05/2002
8	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Mayo 16/2002	Noviembre 15/2002	Abril 26/2002
9	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Noviembre 16/2002	Indefinido	Noviembre 01/2002
0	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Abril 25/2003	Junio 05/2003	Mayo 16/2003
1	Incapacidad por Enfermedad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Junio 06/2003	Junio 12/2003	Junio 13/2003
2	Incapacidad por Enfermedad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Agosto 13/2003	Julio 21/2003	Junio 20/2003
3	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Agosto 01/2003	Noviembre 30/2003	Agosto 08/2003
4	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Diciembre 01/2003	---	Diciembre 05/2003
5	Incapacidad por Enfermedad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Febrero 07/2005	Febrero 27/2005	Febrero 25/2005
6	Incapacidad por Enfermedad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Febrero 28/2005	Marzo 06/2005	Marzo 03/2005
7	Incapacidad por Enfermedad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Marzo 15/2005	Marzo 21/2005	Marzo 28/2005
8	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Marzo 22/2005	Mayo 02/2005 Venc. Anti. Abril 16/2005	Marzo 25/2005
9	Incapacidad por Maternidad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Abril 17/2005	Mayo 28/2005	Abril 22/2005
0	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Septiembre 01/2005	Octubre 14/2005	Septiembre 05/2005
1	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Octubre 15/2005	---	Octubre 21/2005
2	Incapacidad por Enfermedad	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Julio 27/2007	Agosto 09/2006	Agosto 04/2006
3	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Marzo 20/2007	Abril 30/2007 Venc. Anti. Abril	Marzo 30/2007

						23/2007	
4	Nombramiento	Sub	Auxiliar de Computo	. Sexta Sala	Marzo 20/2007	Abril 30/2007 Venc. Anti. Abril 23/2007	Marzo 30/2007
5	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Abril 24/2007	Junio 04/2007	Mayo 18/2007
6	Nombramiento	Sub	Auxiliar de Computo	. Sexta Sala	Abril 24/2007	Junio 04/2007	Mayo 18/2007
7	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Junio 05/2007	---	Junio 04/2007
8	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Abril 01/2008	Abril 15/2008	Marzo 24/2008
9	Nombramiento	Sub	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Abril 1/2008	Abril 15/2008	Marzo 24/2008
0	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Abril 16/2008	Mayo 19/2008	Abril 28/2008
1	Nombramiento	Sub	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Abril 16/2008	Mayo 19/2008	Abril 18/2008
2	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Mayo 20/2008	---	Mayo 26/2008
3	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Agosto 12/2009	Agosto 16/2009	Agosto 14/2009
4	Nombramiento	Sub	Secretario de Acuerdos	. Sexta Sala	Agosto 12/2009	Agosto 16/2009	Agosto 14/2009
5	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Agosto 17/2009	Agosto 23/2008	Agosto 21/2009
6	Nombramiento	Base	Secretario de Acuerdos	. Sexta Sala	Agosto 17/2009	Agosto 23/2008	Agosto 21/2009
7	Reanudación de Labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Agosto 24/2008	---	Agosto 25/2009
8	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Septiembre 28/2009	Octubre 09/2009	Septiembre 18/2009
9	Nombramiento	Int	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Septiembre 28/2009	Octubre 09/2009	Septiembre 18/2009
0	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Octubre 10/2009	---	Octubre 14/2009
1	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Marzo 09/2010	Abril 05/2010	Marzo 12/2010
2	Nombramiento	Sub	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Marzo 09/2010	Abril 05/2010	Marzo 12/2010
3	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Abril 06/2010	Julio 05/2010	Abril 06/2010
4	Nombramiento	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Abril 06/2010	Julio 05/2010	Abril 06/2010
5	Incapacidad por Enfermedad	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Junio 04/2010	Junio 10/2010	Junio 10/2010
6	Incapacidad por Enfermedad	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Junio 11/2010	Junio 15/2010	Junio 18/2010
	Baja al T/N	Base	Auxiliar		Julio	---	Julio

7			Judicial	. Sexta Sala	06/2010		09/2010
8	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Julio 06/2010	---	Julio 09/2010
9	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Enero 04/2011	Enero 10/2011	Enero 07/2011
0	Nombramiento	Sub	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Enero 04/2011	Enero 10/2011	Enero 11/2011
1	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Enero 11/2011	Enero 12/2011	Enero 14/2011
2	Nombramiento	Sub	Auxiliar Comput	. Sexta Sala	Enero 11/2011	Enero 12/2011	Enero 14/2011
3	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Enero 13/2011	---	Enero 14/2011
4	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Julio 07/2011	Julio 08/2011	Junio 29/2011
5	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Septiembre 23/2011	Septiembre 29/2011	Octubre 07/2011
6	Nombramiento	Sub	Auxiliar de computo	. Sexta Sala	Septiembre 23/2011	Septiembre 29/2011	Octubre 07/2011
7	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Septiembre 30/2011	Octubre 06/2011	Octubre 07/2011
8	Nombramiento	Sub	Auxiliar de Computo	. Sexta Sala	Septiembre 30/2011	Octubre 06/2011	Octubre 07/2011
9	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Octubre 07/2011	Octubre 07/2011	Octubre 14/2011
0	Nombramiento	Sub	Auxiliar Computo	. Sexta Sala	Octubre 07/2011	Octubre 07/2011	Octubre 14/2011
1	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Octubre 08/2011	---	Octubre 28/2011
2	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Febrero 01/2012	Julio 31/2012	Enero 27/2012
3	Nombramiento	Int	Notificador	. Sexta Sala	Febrero 01/2012	Julio 31/2012	Enero 27/2012
4	Reanudación de labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Agosto 01/2012	---	Julio 13/2012
5	Licencia con goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Octubre 07/2013	Octubre 11/2013	Septiembre 12/2013
6	Licencia con goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Enero 27/2016	Enero 29/2016	Enero 29/2016
7	Licencia con goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	exta Sala	Marzo 09/2016	Marzo 10/2016	Marzo 17/2016
8	Licencia sin goce de sueldo	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Octubre 10/2018	Abril 30/2019	Noviembre 09/2018
9	Nombramiento	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Noviembre 01/2018	Abril 30/2019	Noviembre 09/2019
0	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Mayo 01/2019	Mayo 31/2019	Mayo 29/2019
	Licencia sin	Base	Auxiliar		Mayo	Mayo	Mayo

1	goce de sueldo		Judicial	. Sexta Sala	01/2019	31/2019	29/2019
2	Reanudación de Labores	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Junio 01/2019	---	Junio 11/2019
3	Baja al T/N	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Junio 01/2019	---	Junio 11/2019
4	Nombramiento	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Enero 01/2020	Diciembre 31/2020	Enero 07/2020
5	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Enero 01/2020	Diciembre 31/2020	Enero 07/2020
6	Nombramiento	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Enero 01/2021	Diciembre 31/2021 Venc. Anti. Enero 15/2021	Enero 12/2021
7	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Enero 01/2021	Enero 31/2021	Enero 12/2021
8	Incapacidad por Enfermedad	Base	Taquimec anógrafo Judicial	. Sexta Sala	Enero 14/2021	Enero 15/2021	Febrero 09/2021
9	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial Especializado	. Sexta Sala	Enero 16/2021	Enero 31/2021	Enero 12/2021
00	Incapacidad por Enfermedad	Base	Auxiliar Judicial Especializado	. Sexta Sala	Enero 16/2021	Enero 28/2021	Febrero 09/2021
01	Nombramiento	Base	Auxiliar Judicial Especializado	. Sexta Sala	Febrero 01/2021	Diciembre 31/2021	Febrero 02/2021
02	Licencia sin goce de sueldo	Base	Auxiliar Judicial	. Sexta Sala	Febrero 01/2021	Diciembre 31/2021	Febrero 02/2021

Por consiguiente, queda acreditado que la promovente

[No.99] ELIMINADO el nombre completo [1] ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, como auxiliar judicial a partir del 16 dieciséis de agosto al 15 quince de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en sustitución de diverso empleado, quién tenía licencia sin goce de sueldo, con categoría de interino con adscripción a la Sexta Sala Penal (movimiento 1).

Luego, se le otorgaron dos nombramientos como auxiliar judicial, con categoría de interino, en sustitución de diverso empleado, quien tenía licencia sin goce de sueldo, a partir del 16 dieciséis de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete al 16 dieciséis de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho (movimientos 2 y 3).

Asimismo, le concedieron 02 dos nombramientos como auxiliar judicial, con categoría de base, con adscripción a la Sexta Sala, por una vigencia del 16 dieciséis de mayo de 1998 mil novecientos noventa y

ocho al 16 dieciséis de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve; sin embargo, en el trascurso de dichos nombramientos, a la actora le fueron autorizadas 02 dos incapacidades por maternidad, con una vigencia del 31 treinta y uno de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho al 08 ocho de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve (movimientos 04, 05, 06 y 07).

De igual forma, le concedieron 03 nombramientos de auxiliar judicial, con categoría de base, con adscripción a la Sexta Sala, con una vigencia del 16 dieciséis de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve al 15 quince de mayo de 2000 dos mil; no obstante, en el trascurso de dichos nombramientos, la actora solicitó 04 cuatro incapacidades por maternidad, mismas que le fueron aprobadas por el periodo comprendido del 16 dieciséis de mayo al 21 veintiuno de agosto de 2000 dos mil (movimientos 11, 12, 13 y 14).

Así las cosas, le fue otorgado un nombramiento de auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala, con una vigencia del 16 dieciséis de noviembre de 2000 dos mil al 15 quince de mayo de 2001 dos mil uno; empero, la promovente solicitó dos licencias sin goce de sueldo al cargo que venía desempeñando, ello para ocupar el diverso cargo denominado como taquimecanógrafa judicial, con categoría de supernumerario, adscrita a la misma Sala Penal, dichas licencias y nombramientos autorizados por el periodo comprendido del 19 diecinueve de febrero al 25 veinticinco de marzo de 2001 dos mil uno (movimientos 15, 16, 17, 18 y 19).

En ese sentido, al finalizar la vigencia del anterior nombramiento, la actora se reincorporó al cargo de auxiliar judicial, en el que a través de 02 dos propuestas consecutivas, le fue renovado el mismo, por un periodo comprendido del 16 dieciséis de mayo de 2001 dos mil uno al 15 quince de mayo de 2002 dos mil dos, solicitando de nueva cuenta licencia sin goce de sueldo a dicho cargo, para ocupar el nombramiento de taquimecanógrafa judicial, con categoría de supernumerario, adscrita a la misma Sala Penal, todo ello autorizado por una vigencia del 01 uno de febrero al 18 dieciocho de marzo de 2002 dos mil dos (movimientos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)

Luego, al finalizar la vigencia del anterior nombramiento, la actora se reincorporó al cargo de

auxiliar judicial, con categoría de base, el cual le fue renovado por una vigencia del 16 dieciséis de mayo al 15 quince de noviembre de 2002 dos mil dos; del mismo modo, al finalizar dicho nombramiento, el Honorable Pleno de este Tribunal, en sesión plenaria ordinaria de 01 uno de noviembre de 2002 dos mil dos, tuvo a bien a otorgarle a la servidora pública la inamovilidad en el cargo que venía desempeñando, siendo el de auxiliar judicial, con categoría de base y adscripción a la Sexta Sala Penal, esto, a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2002 dos mil dos (movimientos 27, 28 y 29).

Bajo ese contexto, de forma consecutiva, la promovente solicitó 01 una incapacidad por maternidad, 02 dos incapacidades por enfermedad y 01 una licencia sin goce de sueldo, para luego reincorporarse al cargo en donde le fue otorgada la definitividad, todo ello, a partir del 25 veinticinco de abril de 2003 dos mil tres al 06 seis de febrero de 2004 dos mil cuatro (movimientos 30, 31, 32, 33 y 34); enseguida, de nueva cuenta solicitó 03 tres incapacidades por enfermedad, 02 dos incapacidades por maternidad y 01 una licencia sin goce de sueldo, para luego incorporarse a la plaza basificada que venía desempeñando, todo ello, por el periodo comprendido del 07 siete de febrero al 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco (movimientos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41); para luego, solicitar 01 una incapacidad por enfermedad aprobada por el término del 27 veintisiete de julio al 09 nueve de agosto de 2006, y una vez concluida, reintegrarse a sus laborales en la plaza de auxiliar judicial (movimiento 42).

Después, la actora solicitó 02 dos licencias sin goce de sueldo al cargo que venía desempeñando, para así ser propuesta al diverso cargo de auxiliar de cómputo, con categoría de supernumerario, con adscripción a la misma Sala Penal, ello, a partir del 20 veinte de marzo de 2007 dos mil siete al 04 cuatro de junio de 2007 dos mil siete (movimientos 43, 44, 45 y 46).

Al término del mismo, la actora se reincorporó al cargo que anteriormente desempeñaba, siendo el de auxiliar judicial, a partir del 05 cinco de junio de 2007 dos mil siete, para de nueva cuenta solicitar 02 dos licencias sin goce de sueldo, para ocupar el diverso cargo de taquimecanógrafa judicial, con categoría de supernumerario, bajo 02 dos propuestas de

nombramiento aprobadas en sesión plenaria, ello, por el periodo comprendido del 01 uno de abril al 19 diecinueve de mayo de 2008 dos mil ocho (movimientos 48, 49, 50 y 51).

Así, al término de lo anterior, se reincorporó al nombramiento definitivo que ostentaba a partir del 20 veinte de mayo de 2008 dos mil ocho, para después solicitar 02 dos licencias sin goce de sueldo, para ocupar el diverso cargo de Secretario de Acuerdos, con categoría de confianza, bajo 02 dos propuestas de nombramiento aprobadas en sesión plenaria, por el periodo comprendido a partir del 12 doce de agosto de 2009 dos mil nueve al 23 veintitrés de agosto de 2008 dos mil ocho (movimientos 52, 53, 54, 55 y 56).

Al concluir dicho cargo, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2008 dos mil ocho, se reincorporó a la plaza de auxiliar judicial, sin embargo, solicitó de nueva cuenta una licencia sin goce de sueldo para ocupar el diverso cargo taquimecanógrafa judicial, con categoría de interino, ello, a partir del 28 veintiocho de septiembre de 2009 dos mil nueve al 09 nueve de octubre de 2009 dos mil nueve, al finalizar el mismo, se reincorporó a la base que le había sido otorgada en la plaza de auxiliar judicial, ello, a partir del 10 diez de octubre de 2009 dos mil nueve (movimientos 57, 58, 59 y 60).

De igual forma, la promovente solicitó 02 licencias sin goce de sueldo, para ocupar el diverso cargo al que había sido propuesta, siendo el de taquimecanógrafa judicial, con categoría de supernumerario, a partir del término comprendido del 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez al 05 cinco de julio de 2010, solicitando en el transcurso del nombramiento, dos incapacidades por enfermedad mismas que fueron aprobadas, a partir del 04 cuatro al 15 quince de junio de 2010 dos mil diez (movimientos 61, 62, 63, 64, 65 y 66).

Al finalizar dicho nombramiento, con fecha 06 seis de julio de 2010 dos mil diez, la actora procedió a incorporarse al cargo definitivo de auxiliar judicial, para tiempo después, solicitar 02 dos licencias sin goce de sueldo para ocupar el diverso cargo de auxiliar de cómputo, con categoría de supernumerario, por el término de 04 cuatro de enero de 2011 dos mil once al 12 doce de enero de 2011 dos mil once (movimientos 67, 68, 69, 70, 71 y 72).

En ese sentido, con fecha 13 trece de enero de 2011 dos mil once, la actora se reincorporó a su nombramiento definitivo, para después solicitar 04 cuatro licencias sin goce de sueldo para ocupar el cargo de auxiliar de cómputo, con categoría de supernumerario, con una vigencia del 07 siete de julio al 07 siete de octubre de 2011 dos mil once (movimientos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80).

Bajo ese contexto, con fecha 08 ocho de octubre de 2011 dos mil once, la actora se reincorporó a su nombramiento definitivo, para después solicitar 01 una licencia sin goce de sueldo para ocupar el cargo de notificador, con categoría de interino, con una vigencia del 01 uno de febrero de 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de julio de 2012 dos mil doce (movimientos 81, 82 y 83).

Al término de dicho nombramiento, se reincorporó a la plaza definitiva que le fue concedida, esto, siendo el 01 uno de agosto de 2012 dos mil doce, posteriormente, solicitó 03 tres licencias con goce de sueldo, la primera del 07 siete de octubre de 2013 dos mil trece al 11 once de octubre de 2013 dos mil trece, la segunda, del 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis al 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, y la tercera, del 09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis al 10 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, luego, solicitó 02 dos licencias sin goce de sueldo del 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve; del mismo modo, le fueron otorgados dos nombramientos para ocupar el puesto de taquimecanógrafa judicial, con categoría de base, a partir del 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve (movimientos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91).

Con fecha 01 uno de junio de 2019 dos mil diecinueve, la actora se reincorporó a su nombramiento definitivo de auxiliar judicial, para después solicitar 03 tres licencias sin goce de sueldo para ocupar el cargo de taquimecanógrafa judicial, con categoría de base, ahora denominado como auxiliar judicial especializado, con una vigencia del 01 uno de enero de 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno (movimientos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102).

Al respecto, cabe hacer mención que por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal

de Justicia del Estado de Jalisco, el Magistrado Federico Hernández Corona, Presidente de esta Comisión Substanciadora, tuvo conocimiento de que en sesión plenaria ordinaria celebrada el 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, a **[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1]**, se le otorgó un nombramiento en el cargo de taquimecanógrafa judicial ahora el equivalente a la plaza de auxiliar judicial especializada, a su vez, la actora presentó licencia sin goce de sueldo al cargo que venía desempeñando de auxiliar judicial, propuestas que fueron aprobadas por una vigencia a partir del 01 uno de enero al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós; lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen.

Resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Novena Época, con número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, agosto de 2010 dos mil diez, materia común, página: 2,023 dos mil veintitrés, bajo el rubro y texto siguientes:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: **"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL**

TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Asentado lo anterior, los que ahora resolvemos podemos concluir que, dicha servidora pública no se encuentra cubriendo licencia o interinato alguno, por lo que es aplicable, la norma vigente a la referida fecha, siendo el numeral 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado mediante decreto 11559, publicado el 7 siete de abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, que establece:

"Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente."

Bajo ese argumento, para que se pueda otorgar a la servidora pública el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de taquimecanógrafa judicial ahora el equivalente a la plaza de auxiliar judicial especializada, con clave presupuestal 060637006, con adscripción a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior, y los que de una interpretación sistemática de acuerdo a la propia legislación, se advierten los siguientes:

- Que la naturaleza de las funciones sean de base.
- Que haya ocupado el cargo que reclama, por más de 06 seis meses de manera ininterrumpida.

- Que no tenga nota desfavorable en su expediente.
- Que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo.
- Que una vez que se haya acreditado que ha cumplido con tales requisitos, pueda adquirir la permanencia en el empleo.

Como se observa, la servidora pública sí reúne la temporalidad requerida de conformidad en el artículo 7 antes transcrito, puesto que resulta evidente que ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 22 veintidós de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, al otorgársele nombramiento de auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Sexta Sala Penal, posteriormente, y en el transcurso de su carrera judicial, se le otorgó el nombramiento de taquimecanógrafa judicial ahora el equivalente a la plaza de auxiliar judicial especializada, con categoría de base, con clave presupuestal 060637006, y adscripción a la misma Sexta Sala Penal, esto, a partir del 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, cubriendo dicha plaza hasta la actualidad, teniendo vigencia el último de sus nombramientos y del contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se advierte nota desfavorable en su desempeño laboral.

Además, de los requisitos establecidos en el numeral 7 de la multicitada legislación que, para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 06 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad.
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.
- Que las funciones en el puesto se refieran a las consideradas por la ley como de base.
- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo.

- Que la plaza que reclama se encuentre vacante.

Para sostener esta postura, resulta aplicable la jurisprudencia localizada en la Novena Época, con Registro digital: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, cuyo rubro y texto mencionan:

***“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.*”**

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos 06 seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, data en

que se le otorgó el primer nombramiento en el puesto en que viene laborando como taquimecanógrafa judicial ahora el equivalente a la plaza de auxiliar judicial especializada, con clave presupuestal 060637006, y adscripción a la Sexta Sala Penal, sin substitución de ninguna otra persona, además, de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento, en consecuencia, esta Comisión Substanciadora, considera procedente otorgar a la servidora pública **[No.101] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el nombramiento definitivo en la plaza de taquimecanógrafa judicial ahora equivalente a la plaza de auxiliar judicial especializada, con clave presupuestal 060637006, mismo que actualmente ostenta en la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ello, al cumplir con las exigencias establecidas en el multicitado artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al caso es aplicable el criterio jurisprudencial con registro digital número 167818, emanado por la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, cuyo rubro y texto señalan:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué

circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión considera procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por **[No.102] ELIMINADO el nombre completo [1]** y, en consecuencia, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la definitividad en la plaza de taquimecanógrafa judicial ahora el equivalente a la plaza de auxiliar judicial especializada, con clave presupuestal 060637006, mismo que actualmente ostenta en la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y se dictamina de acuerdo a las siguientes

Proposiciones:

Primera.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo.

Segunda.- Por reunir las exigencias legales, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, otorgar a **[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la definitividad en la plaza de taquimecanógrafa judicial ahora el equivalente a la plaza de auxiliar judicial especializada, con clave presupuestal 060637006, mismo que actualmente ostenta en la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de esta Institución, proceda a realizar las gestiones correspondientes.

Tercera.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad en el artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”

Notifíquese lo anterior a **[No.104] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así

como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: sería todo, por parte de la Comisión, y en su oportunidad hago llegar toda la documentación a Secretaría de Acuerdos, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Continuamos en Asuntos Varios.

De no existir punto pendiente por tratar, daríamos por concluido el presente Sesión y se les convoca a la siguiente Sesión Plenaria Ordinaria, que tendrá verificativo el día martes 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas, de manera virtual.

Buenos días a todas y todos, muchas gracias.

FUNDAMENTACION LEGAL

***LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.43 ELIMINADO_el_nombreamiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.48 ELIMINADO_el_nombreamiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.50 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.